



University of
LODZ

ACUERDO BÁSICO PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LODZ, POLONIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte, el Profesor Dr. Hab. **WŁODZIMIERZ NYKIEL**, actuando en su condición de rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LODZ** (Uniwersytet Łódzki, en adelante, "UL"), con sede en Narutowicza 68, 90-136 Lodz, Polonia, según el Acta de Nombramiento del Colegio Electoral, de fecha 26 de marzo del año 2012.

Por la otra parte, la Doctora **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, "UNAH"), con sede en Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras; según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria.

Contando ambas partes con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente **ACUERDO BÁSICO**, suscriben el mismo en nombre de sus respectivas instituciones, el cual será regido de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO 1

PROPÓSITO Y ACTIVIDADES. El propósito del presente acuerdo es dotar a las partes de un marco en el cual puedan asociar su conocimiento, experiencia y recursos para trabajar conjuntamente en las áreas de la academia, investigación y vinculación con la sociedad. A tal fin, las partes podrán llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración:

- a. Diseño y desarrollo conjunto de programas y planes de internacionalización, profesionalización, investigación, docencia y formación en áreas de interés común;
- b. Organización y promoción conjunta de reuniones de estudio, coloquios, jornadas, seminarios internacionales, diplomados presenciales o virtuales, cursos y conferencias;
- c. Intercambio de información y publicaciones relativas a la academia, gestiones administrativas, materiales tecnológicos, culturales y demás relacionadas al área de cooperación entre las partes, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales;
- d. Actividades de carácter cultural;



University of
LODZ

- e. Intercambio de personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes;
- f. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad;
- g. Desarrollo de programas para la transferencia de tecnología;
- h. Adquisición y gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas;
- i. Cualquier otra actividad de interés mutuo.

ARTÍCULO 2

IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. La definición, implementación y desarrollo de las actividades específicas contempladas en el presente acuerdo podrán ser convenidas por las partes mediante programas conjuntos, acuerdos específicos o ejecutivos. Cada una de las partes acuerda llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes y normativa vigente en sus países respectivos tras consulta y aprobación mutuas.

ARTÍCULO 3

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La implementación de la cooperación comprendida en el presente acuerdo dependerá de la disponibilidad de recursos económicos de cada una de las partes implicadas. Ambas universidades procurarán buscar financiamiento de las actividades conjuntas a partir de fuentes externas a su alcance.

ARTÍCULO 4

DE LOS INTERCAMBIOS. La implementación del intercambio basado en este acuerdo deberá realizarse por medio de la celebración de un acuerdo específico, en el cual estipularán los términos y condiciones generales del mismo. Dentro del marco de dicho acuerdo, las unidades organizativas primarias de ambas partes podrán negociar en cada caso el número del personal y de estudiantes que participará en el programa del intercambio o en una visita, su estancia y las condiciones de admisión, considerando las capacidades y necesidades de los individuos y las instituciones interesadas.

Los participantes de eventuales programas de intercambio, antes de partir hacia el país de acogida, deberán poseer una póliza de seguros de vida, viaje, salud, repatriación e incidentes imprevistos.

